

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 174.

Secretaría.

Según me comunica el Alcalde de Dueñas, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella villa Don Faustino Alonso.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 8 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 175.

El Alcalde de Grijota me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta localidad Cayetano López, dando conocimiento haber recogido un perro de caza desmandado, cuyas señas son las siguientes: alto, color café, con pintas negras.

Lo que hago público, á fin de que

llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 7 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, en circular telegráfica del día de ayer, me dice lo siguiente:

«Habiendo recibido esta Junta Central varias actas de constitución de algunas Juntas municipales que deben actuar en el bienio de 1914-1915, sírvase disponer con urgencia que se haga saber por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los Presidentes de dichos inferiores organismos, que, con arreglo al art. 13 de la ley Electoral, las expresadas Juntas municipales no deben constituirse hasta el 2 de Enero próximo, siendo nulas las constituciones que antes de ese día se hayan realizado.»

Al propio tiempo hará V. S. saber á dichos Presidentes que los que hayan sido elegidos para este cargo por las Juntas locales de Reformas Sociales, solo tienen la misión de notificarlo en los quince días primeros de Octubre á los interesados y hacer públicos los nombramientos de los individuos que han de formar parte de las municipales del Censo en el bienio entrante, debiendo las actuales Juntas continuar desempeñando hasta 1.º de Enero todas las demás funciones que les encomienda la ley.»

Lo que me apresuro á publicar en el periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales del Censo, debiendo tener éstas presente que si alguna se hubiera nuevamente

constituido, haciendo caso omiso de lo que preceptúa el art. 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se procederá sin demora á reintegrar á los Vocales que las constituyan en el ejercicio de las funciones que les son privativas, por lo mismo que la constitución que se hubiese realizado antes del día 2 de Enero próximo, lleva un remarcable vicio de nulidad que invalidará cuantos actos haya realizado.

Los Sres. Presidentes de las Juntas municipales donde haya tenido efecto esa nueva constitución ilegal, participarán de oficio á la provincial del Censo la reintegración de los Vocales que habían cesado antes de tiempo en los cargos que les son privativos.

Palencia 8 de Octubre de 1913.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

Ayuntamientos.

Paredes de Nava.

Don Santiago Herrezuelo Gutiérrez, Alcalde accidental de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que hallándose confectionado el repartimiento general sobre las utilidades de los vecinos y hacendados forasteros, en sustitución del impuesto de Consumos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al ejercicio de 1913, quedan expuestos al público el expresado repartimiento y las bases y operaciones de evaluación que se han tenido en cuenta para la formación de dicho reparto, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días naturales y en sus horas hábiles, á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia, á fin de que los interesados ó sus representantes legales puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes y sobre las que en su día han de resolver la Junta y el Ayuntamiento; advertidos los reclamantes que han de presentar sus escritos documentados según previene el artículo 138 de la ley Municipal.

Paredes de Nava 8 de Octubre de 1913.—Santiago Herrezuelo.

San Mamés de Campos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914, y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

San Mamés de Campos 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, P. A., Eugenio Valtierra.

Amayuelas de Abajo.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días la matrícula industrial y el padrón de edificios y solares para el año de 1914, durante el expresado plazo pueden examinar dichos documentos los individuos comprendidos en ellos y formar las reclamaciones que crean justas.

Amayuelas de Abajo 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN núm. 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1913 á 30 de Septiembre de 1914 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Arboles.		Tasación. — Pesetas.	Celebración de las subastas 1.ª				Celebración de las subastas 2.ª			OBSERVACIONES.
				Número.	Especie.		En las Casas Consistoriales de		Mes.	Día.	Hora.	Mes.	Día.	
9	Arbejal	Arbejal	Bárcena	250	Roble.	250	Arbejal	Noviembre	4	11	Noviembre	14	11	Se anuncian las segundas subastas para el caso en que no tengan efecto las primeras. Los tipos de tasación para dichas segundas subastas y condiciones facultativas, serán los mismos que para las primeras. La celebración de las subastas segundas se verificarán en los pueblos y sitios fijados para las primeras. Los sitios de las cortas serán los que comprendan los señalamientos y marcos que haga el personal facultativo.
37	Brañosera	Brañosera	Allende	20	Haya.	61	Brañosera	Idem	4	11	Idem	14	11	
40	Idem	Valberzoso	Mata del Cuervo	400	Roble.	422	Idem	Idem	4	11½	Idem	14	11½	
57	Celada de Roblecado	Estalaya	La Dehesa	60	Haya.	119	Celada de Roblecado	Idem	4	10	Idem	14	10	
58	Idem	Celada	Dehesa de Avellanos	40	Roble.	240	Idem	Idem	4	10½	Idem	14	10½	
59	Idem	Verdeña	Dehesa y Quemado	20	Idem.	151	Idem	Idem	4	11	Idem	14	11	
63	Idem	San Felices	Montecillo y Quemado	30	Idem.	180	Idem	Idem	4	11½	Idem	14	11½	
63	Idem	Idem	Idem	60	Haya.	125	Idem	Idem	4	12	Idem	14	12	
65	Cervera de Pisuerga	Cervera	La Dehesa	1000	Roble.	504	Cervera de Pisuerga	Idem	5	11	Idem	15	11	
86	Lores	Lores	La Ojosa	20	Idem.	140	Lores	Idem	4	11	Idem	14	11	
108	Otero de Guardo	Otero	Alto Monte	100	Haya.	197	Otero de Guardo	Idem	4	11	Idem	14	11	
117	Polentinos	Polentinos	Laguna	600	Roble.	600	Polentinos	Idem	6	11	Idem	16	11	
131	Quintanaluengos	Vallespinoso	Pradomegido y la Mata	400	Idem.	400	Quintanaluengos	Idem	4	11	Idem	14	11	
134	Rebanal de las Llantas	Rebanal	Canavigel	30	Haya.	60	Rebanal de las Llantas	Idem	4	11	Idem	14	11	
136	Redondo	Casavegas	Carbonera	20	Idem.	60	Redondo	Idem	4	10	Idem	14	10	
139	Idem	Los Llazos	Egido	20	Roble.	140	Idem	Idem	4	10½	Idem	14	10½	
141	Idem	Piedrasluengas	Hoyo Espedroso	10	Idem.	50	Idem	Idem	4	11	Idem	14	11	
141	Idem	Idem	Idem	20	Haya.	70	Idem	Idem	4	11½	Idem	14	11½	
146	Idem	Redondo	Vizmo de Troncos	20	Idem.	80	Idem	Idem	4	12	Idem	14	12	
148	Resoba	Resoba	Cal de las Herias	500	Roble.	500	Resoba	Idem	3	11	Idem	13	11	
162	Respanda de la Peña	Cornón	Carrera de Cuerno	500	Idem.	500	Respanda de la Peña	Idem	4	11	Idem	14	11	
165	Idem	Pino de Viduerna	Hoyo Espinar	800	Idem.	800	Idem	Idem	4	11	Idem	14	11	
183	San Cebrián de Mudá	San Cebrián	Ciruelo	25	Idem.	153	San Cebrián de Mudá	Idem	4	11	Idem	14	11	
184	Idem	Idem	Mata García	15	Idem.	93	Idem	Idem	4	11½	Idem	14	11½	
186	San Martín de los Herreros	Ventanilla	Celada y Monte Alegre	60	Haya.	180	San Martín de los Herreros	Idem	5	11	Idem	15	11	
188	Idem	San Martín	Dehesa del Monte	80	Idem.	238	Idem	Idem	5	11½	Idem	15	11½	
191	Idem	Ruesga	Recuencos	40	Idem.	160	Idem	Idem	5	12	Idem	15	12	
195	San Salvador	Lebanza	La Dehesa	10	Roble.	70	San Salvador	Idem	5	11	Idem	15	11	
196	Idem	San Salvador	La Dehesa	25	Idem.	175	Idem	Idem	5	11½	Idem	15	11½	
198	Idem	Lebanza	Orayacas	800	Haya.	400	Idem	Idem	5	12	Idem	15	12	
200	Santibáñez de Resoba	Santibáñez	Monte Palacios	10	Roble.	60	Santibáñez de Resoba	Idem	6	11	Idem	16	11	
210	Valle de Santullán	S. Martín y Perapertú	Las Comuñas	50	Idem.	200	Valle de Santullán	Idem	6	11	Idem	16	11	
215	Vañes	Vañes	Acebal	20	Idem.	160	Vañes	Idem	5	11	Idem	15	11	
217	Idem	Villanueva	La Dehesa	15	Idem.	105	Idem	Idem	5	11½	Idem	15	11½	
318	Velilla de Guardo	Velilla	Majadilla y Solana	200	Haya.	510	Velilla de Guardo	Idem	5	11	Idem	15	11	
320	Idem	Idem	Valdehaya	500	Idem.	210	Idem	Idem	5	11½	Idem	15	11½	

Valladolid 30 de Septiembre de 1913,

EL INSPECTOR GENERAL,
Gabriel L. Olivas.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior consignadas en el plan de 1913 á 1914, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre último.

1.^a Todas las subastas que comprenden la anterior relación se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.^a Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.^a A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los limitrofes y en la casa del partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte del expediente de su razón.

4.^a Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudiándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tación.

5.^a Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores no agraciados.

6.^a El postor á quien se adjudique provisionalmente la subasta completará el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.^a El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones si es que no fuese vecino de la localidad.

8.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta el expediente original con todos los escritos de incidencias y su informe.

10.^a Las subastas serán á riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidente de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en pie y demás detalles necesarios.

11.^a Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.^a El que resulte rematante tendrá la obligación, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, de ingresar en la habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo, para lo cual se pasará las oportunas cuentas á los Alcaldes respectivos para unirlos á los expedientes y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, con el fin de que se enteren del importe de las cantidades que han de satisfacer en tal concepto.

13.^a Notificada la aprobación de la subasta por conducto de la Alcaldía, deberá presentar el rematante en las oficinas del distrito forestal y plazo de quince días, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes del 10 y 20 por 100, cuyos ingresos hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á fin de extenderle la licencia á la presentación de las cartas de pago.

14.^a Si el rematante hubiere cumplido con la condición anterior le será de abono este depósito al ingresar el 90 por 100 del remate en arcas municipales.

15.^a Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el Jefe del Distrito en orden escrita. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en derredor á los efectos del art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento y á ser posible la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

16.^a Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pie se concede el plazo de 120 días, á contar desde la fecha de la entrega del monte, pero si no se ingresa el 10 por 100 en tiempo oportuno el plazo de corta, se contará transcurrido un mes desde la fecha de aprobación de la subasta.

17.^a El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

18.^a Terminada la extracción de productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

19.^a Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles con destino á maderas y en las rozas de leña por carboneo, deberán reservarse los tocones y las cepas en cuyos raigales aparezca el marco del Distrito, pues sólo así puede hacerse la debida comprobación.

20.^a Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación to-

dos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando el marco de raigal para que así pueda comprobarse en la operación de contada en blanco.

21.^a La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños y si el señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

22.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiere apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo de hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

23.^a La extracción de productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de entrega.

Así bien se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos, y por último los de saca fuera del monte.

Las plazas destinadas al desgaste y demás operaciones de la labra quedarán limpias de astillas y brozas, bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

24.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Señor Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle, por no dar cumplimiento á estas condiciones.

25.^a Para la que alcanza al rematante no se considera terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista del aviso de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquella.

26.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza, á que se refiere la condición 13.^a

27.^a Además de las condiciones que quedan apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 2 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

Ayuntamientos.

Támara.

Don Ciriaco Velasco Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Támara.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Corporación á los folios números 30 y 31 aparece la ordinaria del día cinco del actual y en ella el siguiente

Particular. — Cumpliendo con lo prevenido en el art. 45 de la vigente ley Municipal, se acordó por unanimidad declarar tres vacantes de Concejales de este Ayuntamiento para la próxima renovación bienal correspondiente á los tres Concejales que han

de cesar en el cargo en 1.^o de Enero de 1914, D. Juan Martínez, Don Paulino Calleja y D. Marceliano González.

Lo copiado corresponde con su original á que me refiero. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Támara á seis de Octubre de 1913.—Ciriaco Velasco.—V.^o B.^o—El Alcalde, Eladio García.

Espinosa de Villagonzalo.

Don Ubaldo Juárez Cuadrado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Espinosa de Villagonzalo.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en fecha cinco de los corrientes, se tomó entre otros el siguiente acuerdo:

Enterados de la circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día cuatro del actual, se acordó determinar las vacantes de Concejales que corresponde cesar, las cuales han de ser provistas en las próximas elecciones, por lo que, y resultando que este Ayuntamiento se compone de siete Concejales y en la última elección correspondió elegir tres, en la actualidad han de cesar cuatro, ó sean los posesionados en 1.^o de Enero de 1910, correspondiendo á los Sres. D. Melitón Gil, D. Perfecto Muñoz, D. Anselmo Estébanez, D. Valeriano García, continuando D. Julio Hornillos, D. Luis García y D. Melquiades García, acordándose también que de este acuerdo se remita certificación al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y haciéndose también público en la localidad en la forma acostumbrada.

Así resulta del acta á la que en caso necesario me remito. Y para que así conste y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente la que con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde firmo en Espinosa de Villagonzalo á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Ubaldo Juárez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Julio Hornillos.

Itero de la Vega.

Terminado el padrón de edificios para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

También se halla terminada y expuesta al público por término de diez días la matrícula de industrial en la Secretaría del Ayuntamiento, formada para el año de 1914, durante dicho plazo pueden hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Itero de la Vega 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Felipe López.

Astudillo.

Don Paulino Torres Revuelta, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de Astudillo.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por la Corporación municipal en la sesión ordinaria del día de hoy, aparece el que copiado literalmente dice así:

Acuerdo.—También se acordó declarar seis vacantes ordinarias de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, haciéndose público por medio de edicto que se fijará en la Casa Consistorial según costumbre y se remitirá certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Concuerda literalmente con su original al que me refiero, caso necesario. Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente, visado del Sr. Alcalde que firmo en Astudillo á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Paulino Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Husillos.

Don Rogelio Rebollar Aragón, Secretario del Ayuntamiento de Husillos.

Certifico: Que en el acta donde constan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa tomados en la sesión celebrada por dicha Corporación el día 5 del actual, hay el particular siguiente:

Enterados los Señores asistentes de lo que determina la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Septiembre último, referente á las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos en cumplimiento de lo que establece el art. 45 de la ley Municipal vigente y por unanimidad acordaron declarar y declaran que las vacantes ordinarias que en este Ayuntamiento han de ser sometidas á la próxima renovación, ó sea de elección, son cuatro, cuya elección de los cuatro Concejales corresponde y se hará por el único Colegio electoral de que se compone este distrito; asimismo acordaron que de este acuerdo se saque certificación literal y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que inmediatamente se haga público también en esta localidad.

Lo inserto es cierto y concuerda fielmente con su original, á que me remito en caso necesario y cumpliendo lo mandado pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Husillos á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Rogelio Rebollar.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Aragón.

Villalcón.

Don Estéban García Aguado, Secre-

tario del Ayuntamiento de esta villa de Villalcón, del que es Alcalde Presidente Don Valentín García de la Cuesta.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta localidad en sesión ordinaria del día de ayer, entre otros particulares acordó declarar vacantes para las próximas elecciones de Concejales, las ordinarias siguientes: la de Don Isaác Barriga Pérez, la de Don Moisés Conde Padierna y la de Don Juan Valdeón Rodríguez, acordando comunicarlo por edictos en la localidad, así como por medio de certificado al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que sea remitida á dicha superior Autoridad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde y sellada en Villalcón á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Estéban García.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín García.

Villadiezma.

Vicente Meriel, Secretario del Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que en los sitios públicos acostumbrados y su tablón de anuncios se ha colocado el del tenor siguiente:

Don Filemón Valles del Río, Alcalde constitucional de esta villa de Villadiezma.

Hago saber: Que bajo mi presidencia se constituyó la Corporación municipal en sesión pública el día de ayer cinco, en ella se acordó por unanimidad dar cumplimiento al art. 45 de la ley Municipal vigente declarando tres vacantes ordinarias de Concejales que han de someterse á la inmediata renovación bienal.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo antes expresado y Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre retropróximo, se pone en conocimiento del público para que utilicen los recursos que estimen convenientes contra dicho acuerdo, en el cual constan la mitad de Concejales salientes y en su día renovables que son: el que suscribe con sus compañeros D. Pedro del Campo del Río y D. Casimiro Meriel Valles.

En Villadiezma á 6 de Octubre de 1913.—Filemón Valles.

Es copia de su original y para que conste y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL, expido este certificado que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villadiezma á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Vicente M. Valles.—V.º B.º—El Alcalde, Filemón Valles.

Palenzuela.

Vicente Ibáñez Almirante, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Palenzuela.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día cinco de Octubre actual y con los an-

tecedentes electorales á la vista, acordó declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias para la próxima renovación bienal de Concejales, cumpliendo también lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente, en la forma siguiente:

Concejales que cesan por antigüedad:

D. Alejandro Carrillo de la Torre.

Gabriel Rodríguez Marín.

Blas Hernando Escaño.

Alberto Varona Pérez.

El cargo de este último se hallaba vacante por renuncia al optar por el de Juez municipal.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y visada del Señor Alcalde en Palenzuela á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Vicente Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Herrera.

Amayuelas de Abajo.

Don Pascual Pastor, Secretario del Ayuntamiento de Amayuelas de Abajo.

Certifico: Que en el libro de sesiones extraordinarias que celebra este Ayuntamiento en el año actual, á los folios veinte vuelto y veintiuno aparece un acuerdo que copiado á la letra dice:

Sesión extraordinaria del día 7 de Octubre de 1913.—En la villa de Amayuelas de Abajo á siete de Octubre de mil novecientos trece, previa convocatoria hecha al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rogelio de la Fuente, leída el acta de la anterior fué aprobada; se dió cuenta de la Real orden emanada del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210 y la inserta en el número 211, las cuales se refieren á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que haya en los Ayuntamientos para someterlas á la próxima renovación bienal y examinados los expedientes electorales y tomas de posesión de este Ayuntamiento, en éste corresponde cesar en el cargo de Concejales á D. Rogelio de la Fuente Prieto, D. Eudocio Fernández Illera, D. Leandro Gómez Antón y D. Marcial Gómez Antón, este último proce- de de vacante extraordinaria, motivo haber recaído el nombramiento de Juez municipal de este distrito y tomado posesión del mentado cargo el día seis del actual, según renuncia presentada por el mismo de la Concejalia, correspondiendo continuar Don Lúcio Abril Carrera, D. Demetrio Gallardo Quirca, y en las próximas elecciones corresponde elegir cuatro Concejales, poniéndolo en conocimiento del público y remitiendo certificación literal de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que surta los efectos que en dichas circulares se interesan y en cumplimiento de lo que establece el art. 45 de la ley Municipal y la firman los Sres. asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Rogelio de la

Fuente.—Lúcio Abril.—Eudocio Fernández.—Demetrio Gallardo.—Pascual Pastor, Secretario.

Concuerda con su original al que me refiero en caso necesario, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde en Amayuelas de Abajo á siete de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Pascual Pastor.—Visto bueno.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Villada.

Don Gaspar Alvarez Vizcaino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villada.

Certifico: Que al folio cuarenta y dos y vuelto del libro de sesiones corriente, que lleva la mentada Corporación, se halla el acta de la celebrada en siete del actual, en segunda convocatoria, en la que entre los varios acuerdos que contiene se halla el que copiado literalmente dice así:

En acto seguido y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de treinta de Septiembre último y circular del Gobierno de provincia de cuatro del mes actual, se procedió al examen de los antecedentes referentes á las elecciones municipales para determinar las vacantes que hayan de cubrirse en la próxima renovación; y resultando de ellos que no existe en la actualidad Concejales alguno elegido para cubrir vacantes extraordinarias, se deja desde luego sentado que corresponde cesar en sus cargos á los cinco, mitad de los que constituyen la Corporación, elegidos en mil novecientos nueve, que son los siguientes: el Sr. Alcalde Don Toribio Fernández de Tejerina González y los Concejales Don Máximo Verano García, Don Ismael Arias Corona, Don Niconor Rivera Crespo y Don Estanislao Nogales Matía, cuyas cinco vacantes ordinarias habrán de cubrirse en las elecciones que se verifiquen en el próximo mes de Noviembre y que se dé cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia por medio de certificación en forma y se haga saber al público, según y por los medios de la Ley.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente visada por la Alcaldía y sellada con el de la misma en Villada á siete de Octubre de mil novecientos trece.—Gaspar Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio F. de Tejerina.

Villajimena.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial de la localidad por el tiempo reglamentario, con el fin de que los interesados en la misma puedan hacer las reclamaciones en contra que crean justas.

Villajimena 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Víctor Campos.